

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 02 de mayo de 2022, fue notificado al correo el Curador Ad Litem de la demandada señora MARTHA LUCIA CABALLERO LONDOÑO. El 02 de junio del mismo año a la hora de las 5:00 p.m. venció el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Guardó silencio.

Armenia Q. junio quince (15) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 6300131100042022 00011 00  
Divorcio  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovida mediante Apoderada judicial, por el señor GUSTAVO DE JESUS SERNA MACHADO, contra MARTHA LUCIA CABALLERO LONDOÑO, se tiene por no contestada la demanda por el Curador Ad Litem de la parte demandada señora MARTHA LUCIA CABALLERO LONDOÑO.

Se convoca a las partes para que, concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día miércoles doce (12) del mes de octubre del año 2022, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd458fa0df3cc78cb20f2e95de4c27065d1e30ae6d6cfd313c067914c5622ee**

Documento generado en 22/06/2022 06:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**